



2826

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

3ª SECRETARIA AUXILIAR.

Año 1911

Núm. 2826

Toca al Amparo

número 2826

Promovido por Hidalgo Antonio.

Contra actos de Juez de 1ª Instancia.

Ante el Juez de Distrito de Tlaxcala.

Fecha en que se dió por concluído

Año

Mes

Día

Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería N°

Cajón o Cómoda N°

Legajo núm.

Núm. de Archivo

TLAXCALA.

TLAXCALA.

2826



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



AÑO 1911

Materia: Amparo

Tribunal o Juzgado de que procede Plasencia

Secretaría a que corresponde, 3ª

Interesados Antonio Hidalgo

Fecha en que se dió por concluido

Año 1912

Mes Octubre

Día 13

Núm. que trajo el expediente 2826

Sección de la estantería

Cajón

Legajo 139

Núm. de Archivo 2841



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

En 24/12

Febrero 1912



826-VI

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

Estados Unidos Mexicanos

19

NUM. 2826.

TERCERA SECRETARIA.

Toca al juicio de amparo promovido por *Auto-*
mis Hidalgo en nombre de
— por violación de *los* artículos 14 y 16
de la Constitución Federal contra actos de *el* *Jues*
de 1.ª Instancia.

Juzgado de Distrito de

Flaxcala.

Fecha de iniciación

Noviembre 1.º del 911.

„ sentencia

En 19/12.

„ remisión de los autos

„ la Ejecutoria

Lista del juicio

Penal

Fallo del Juez

Amp.

Ejecutoria

Magistrado revisor

L. Lodi

130

2841





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2370
Clve. Única de Legajo: 2
No. de Legajo: 32
Clve. Única de Expediente: 603027



MEX-2370-2-603027

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1911
No. Expediente: 2826
Materia: VACIO
Promovente: ANTONIA HIDALGO



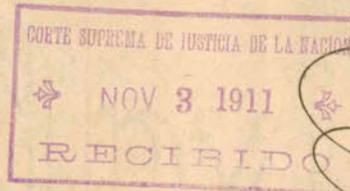
Me es honroso poner en el conocimiento de Ud. que con fecha de hoy, se dió entrada en este Juzgado, bajo el número 44, al juicio de amparo promovido por Antonio Hidalgo, contra actos del Juez de Primera Instancia de este Distrito, por violación de los arts. 14 y 16 de la Constitución Federal.

1,025.

Protesto á Ud. mis respetos y distinguida consideración.

Lib. y Const.

Tlaxcala, noviembre 1 de 1911.



Jose Giles

México, Noviembre 4 de 1911.

De enterado, túrnese, regístrese y fórmese el Toca.

R.

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Para su revisión, en dos cuadernos con 42 y 24
fojas útiles, tengo el honor de remitir á Ud. el juicio de am-
paro promovido por Antonio Hidalgo, contra actos del Juez de
Primera Instancia de este Distrito, por violación de los arts.
14 y 16 de la Constitución Federal.

Protesto á esa Superioridad mis respetos y distinguida
consideración.

Lib. y Const.

Tlaxcala, enero 20 de 1912.

Tore Giles

No. 80.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ENE 22 1912
RECIBIDO



México, Enero 23 de 1912.

Recibo y túrnese, señalándose el término de seis días para el e-
fecto de que se haga el respectivo extracto por la Secretaría y
los interesados tomen apuntes; y concluido dicho plazo pase al Mi-
nistro Revisor que se designe por el término y para los efectos
del artículo 751 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

R.

Ortiz Carrasco

El término á que se refiere el acuerdo que antecede,
comienza á correr en 24 de Enero de 1912 y ter-
mina en 30 del mismo Conste.



En 31 de Enero de 1912 se pasan estos autos á estudio del Señor Ministro Revisor, *m* alegatos de las partes.-Conste.

En 8 de Febrero de 1912 devolvió los autos al Señor Ministro Revisor.-Conste.



E X T R A C T O .

Ante el Juez de Distrito de Tlaxacala y por escrito de fecha 30 de Octubre de 1911, se presentó la Sra. Isabel M. de Hidalgo como esposa de Antonio Hidalgo pidiendo amparo y suspensión previa contra actos del Juez de Primera Instancia de Tlaxacala por no sobreseer en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra su referido esposo, contra quien se ha dictado una orden de aprehensión violándose los arts. 14 y 16 de la Const. Gral. de la República. Expone en concreto para fundar su demanda: que el día 27 de Mayo del año de 1910, un grupo de hombres entre cincuenta á trescientos capitaneados é instigados por su esposo y otros individuos, llegaron al Pueblo de San Bernardino Contla Cabece- ra del Municipio de su nombre pusieron preso al Presidente Municipal C. Nicolás Reyes á quien obligaron á que los acompañara rumbo á la Capital del Estado; que Nicolás Reyes sufrió algunos golpes que le causaron una insignificante lesión en la nariz; que en el lugar conocido con el nombre de planta eléctrica, hicieron alto, amenazando fusilar al referido Nicolás Reyes; pero éste, con otros presos que los mismos amotinados llevaban, pudieron escaparse; que los sublevados no atacaron la Capital del Estado porque tuvieron noticia de que salían algunas fuerzas en su persecución; que por los referidos acontecimientos, se inició un proceso dictándose orden de aprehensión contra Marcos Hernández Xolocotzi y Antonio Hidalgo, ordenes que están vivas; que los referidos hechos caen bajo el imperio de la ley de amnistía de Mayo del año -- próximo pasado, que perdona en sus arts. 1, 5, 6 y 7 todos los delitos de sedición, rebelión y los que sean conexos con ellos, quedando en consecuencia tanto los procesados como los sentenciados por aquellos delitos en absoluta libertad; que el Juez de la Instancia de Tlaxacala, está obligado á aplicar esa ley general de amnistía á la causa que por los hechos ocurridos en la noche del 27 de Mayo en San Bernardino Contla, tiene en curso y sobreseer en ellos, pero no lo ha hecho así y esta conducta es la que motiva la petición de amparo; que el Código Penal de Tlaxcala en su art. 109 fracción IV previene, que cuando una ley quite á un hecho ú omisión el carácter de delito que otra ley anterior le daba, se pondrá en libertad á los acusados á quienes ^{le} esté -



juzgando y á los condenados que se hallen cumpliendo sus penas y cesarán de derecho todos los efectos que éstas y los procesos debieran producir en adelante; que por lo tanto, al dejar viva la orden de aprehensión contra su referido esposo, se violan los arts. 14 y 16 de la Constitución, puesto que se le molesta en su persona por un mandamiento de la autoridad que no tiene fundamento legal ninguno. Tramitado el incidente de suspensión con el informe previo que rindió la autoridad responsable, manifestando, que los hechos por los que se procesa á Antonio Hidalgo, no se refieren á asuntos políticos de la localidad ni menos al plan de la última revolución, sino que fueron actos de carácter delictuoso ejecutados por el expresado Hidalgo y compañeros de venganza inaudita contra el Pte. Municipal á quien ya perseguían con anterioridad, que por lo tanto, la ley de amnistía que se invoca, no puede comprender á los criminales, cuyo castigo se impone. El C. Juez de Distrito por auto de fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado y de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público, concedió la suspensión. En lo principal, la autoridad responsable rindió su informe justificado acompañando varias constancias, de la causa que se instruía contra Antonio Hidalgo y socios por ultrajes y lesiones á la autoridad, asonada, allanamiento de morada y homicidio frustrado. Abierta la dilación probatoria, se rindió por parte de los quejosos la prueba documental y testimonial, consistente la primera en un ejemplar del "Periódico Oficial" del Estado de Tlaxcala, número 329 de 10 de Octubre de 1910, en donde se inserta un mensaje dirigido por el Gobernador Próspero Chuantzi al Congreso Local y otro "Periódico Oficial" en el que se inserta el Decreto de 27 de Mayo del año pasado, concediendo amnistía á los que hubieron cometido los delitos de sedición y rebelión; y la segunda, en las declaraciones de varios testigos. En estado de alegar, lo hicieron el quejoso y el Agente del Ministerio Público, pidiendo éste último, en favor del amparo, que fue concedido por el Juez de Distrito de Tlaxcala por sentencia de fecha 19 de Enero del corriente año.



JUZGADO DE DISTRITO DE Tlaxcala.

NOMBRE DEL PROMOVENTE Antonio Hidalgo.

FECHA DE LA RESOLUCION QUE SE REvisa Enero 19 de 1912.

Amparo.

Acuerdo pleno del día 13 de Abril de 1912.

CONFIRMA

REVOCA

Bullé Goyri _____

Alvarez _____ /

Carvajal _____ /

Flores _____ /

Rodríguez Miramón _____ /

Belmar _____ /

Sodi _____ /

Rodríguez _____ /

Mayora _____ /

Olivera Toro _____ /

De la Garza _____ /

Chapital _____ /

Gómez _____ /

Castañeda _____ /

Presidente, Romero _____ /

Bullé Goyri _____

Alvarez _____

Carvajal _____

Flores _____

Rodríguez Miramón _____

Belmar _____

Sodi _____

Rodríguez _____

Mayora _____

Olivera Toro _____

De la Garza _____

Chapital _____

Gómez _____

Castañeda _____

Presidente, Romero _____

Por unanimidad de catorce votos y por las razones expuestas por el Sr. Ministro Revisor, se confirma la sentencia que ampara al quejoso, contra la orden de aprehensión dictada por el Juez de Primera Instancia de Tlaxcala con motivo de los actos revolucionarios verificados en el pueblo de San Bernardino Contla la noche del 27 de Mayo de 1910 á que éste amparo se refiere.

Seoane



El Jefe de la Oficina de Ejecución del Poder Judicial

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

tiene el honor de dirigirse a usted para que

REVOCAR

CONFIRMAR

por el presente se le comunica que el Poder Judicial
de la Nación ha acordado que se confirme la
resolución de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones
en lo Civil, que declaró la nulidad de la sentencia
de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil
de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil
de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil
de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil



Considerando: Que como lo expresa el juez del
Distrito en la sentencia que se revisa, el carácter
delictuoso de los hechos imputados al promovente
fueron amparados por la ley de Amnistía y en ese
concepto, el juez de la causa debió haber dictado en
el proceso la resolución correspondiente, sin proseguir
la averiguación.

Por lo expuesto y en apoyo de los Arts 101 y 102
de la Constit. Nacional de la Rep. 754, 755 y 777 del
Cód. Fed. de Proced. Civ. se declara: Que la justicia
de la Unión ampara y protege a Antonio Hidalgo
contra la orden de aprehensión dictada por el juez
de 1ª Instancia de Tlaxcala con motivo de los
actos revolucionarios verificados en el Pueblo de San
Bernardino la noche del 27 de Mayo de
1910, a' que este amparo se refiere.



Antonio Hidalgo

SENTENCIA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2370

Clve. Única de Legajo: 2

No. de Legajo: 32

No. de Expediente: 603027

Fondo: MEXICO

Sección: VACIO

Serie: VACIO

Subserie:

Año: 1911

No. de Expediente: 2826

Materia: VACIO

Promovente : ANTONIA HIDALGO







México, Abril trece de mil novecientos doce.

Vistos; y

RESULTANDO:--Que ante el Juez de Distrito de Tlaxcala y por escrito de fecha treinta de Octubre de mil novecientos once,-- se presentó la señora Isabel M. de Hidalgo como esposa de Antonio Hidalgo pidiendo amparo y suspensión previa contra actos del Juez de Primera Instancia de Tlaxcala por no sobre- - seer en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra su referido esposo, contra quien se ha dictado una orden de aprehensión violándose los artículos catorce y dieciseis de la Constitución General de la República. Expone en concreto para fundar su demanda: que el día veintisiete de Mayo de mil novecientos diez, un grupo de hombres entre cincuenta á trescientos capitaneados é instigados por su esposo y otros individuos, llegaron al pueblo de San Bernardino Contla Cabecera -- del Municipio de su nombre pusieron preso el Presidente Municipal C. Nicolás Reyes á quien obligaron á que los acompañara rumbo á la capital del Estado; que Nicolás Reyes sufrió algunos golpes que le causaron una insignificante lesión en la nariz; que en el lugar conocido con el nombre de planta eléctrica, hicieron alto, amenazando fusilar al referido Nicolás Reyes;-- pero éste con otros presos que los mismos amotinados llevaban pudieron escaparse; que los sublevados no atacaron la capital del Estado porque tuvieron noticia de que salían algunas fuerzas en su persecución; que por los referidos acontecimientos, se inició un proceso dictándose orden de aprehensión contra Marcos Hernández Xolocotzi y Antonio Hidalgo, órdenes que están vivas; que los referidos hechos caen bajo el imperio de la ley de amnistía de Mayo del año próximo pasado, que perdona en sus artículos primero, quinto, sexto y séptimo todos -- los delitos de sedición, rebelión y los que sean conexos con ellos, quedando en consecuencia tanto los procesados como los sentenciados por aquellos delitos en absoluta libertad; que el Juez de Primera Instancia de Tlaxcala, está obligado á aplicar esa ley general de amnistía á la causa que por los hechos ocurridos en la noche del veintisiete de Mayo en San Ber

PARA EJECUTORIAS Y TESTIMONIOS

Corte de



nardino Contla, tiene en curso y sobreseer en ellos, pero no lo ha hecho así y esta conducta es la que motiva la petición de amparo; que el Código Penal de Tlaxcala en su artículo -- ciento nueve fracción cuarta previene, que cuando una ley quite á un hecho ú omisión el carácter de delito que otra ley anterior le daba, se pondrá en libertad á los acusados á quienes se esté juzgando y á los condenados que se hallen cumpliendo sus penas y cesarán de derecho todos los efectos que éstas y los procesos debieran producir en adelante; que por lo tanto, al dejar viva la orden de aprehensión contra su referido esposo, se violan los artículos catorce y dieciseis de la -- Constitución, puesto que se le molesta en su persona por un mandamiento de la autoridad que no tiene fundamento legal ninguno. Tramitado el incidente de suspensión con el informe previo que rindió la autoridad responsable, manifestando, que los hechos por los que se procesa á Antonio Hidalgo, no se refieren á asuntos políticos de la localidad ni menos al plan de la última revolución, sino que fueron actos de carácter delictuoso ejecutados por el expresado Hidalgo y compañeros, de venganza inaudita contra el Presidente Municipal á quien ya perseguían con anterioridad, que por lo tanto, la ley de mannistía que se invoca, no puede comprender á los criminales, cuyo castigo se impone. El C. Juez de Distrito por auto de fecha tres de Noviembre del año próximo pasado y de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público, concedió la suspensión. En lo principal, la autoridad responsable rindió su informe justificado acompañando varias constancias de la causa que se instruía contra Antonio Hidalgo y socios por ultrajes y lesiones á la autoridad, asonada, allanamiento de morada y homicidio frustrado. Abierta la dilación probatoria, se rindió por parte de los quejosos la prueba documental y testimonial, consistente la primera en un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, número trescientos veintinueve de primero de Octubre de mil novecientos diez, en donde se inserta un mensaje dirigido por el Gobernador Próspero Cahuanti al Congreso Local y otro Periódico Oficial en el que se inserta el decreto de veintisiete de Mayo del año pasado conce-



diendo amnistía á los que hubieran cometido los delitos de se-
dición y rebelión; y la segunda, en las declaraciones de va-
rios testigos. En estado de alegar, lo hicieron el quejoso y
el Agente del Ministerio Público, pidiendo este último en fa-
vor del amparo, que fué concedido por el Juez de Distrito de
Tlaxcala por sentencia de fecha diecinueve de Enero del co-
rriente año.

CONSIDERANDO:--Que como lo expresa el Juez de Distrito en la
sentencia que se revisa el carácter delictuoso de los hechos-
imputados el promovente fueron amparados por la ley de amnis-
tía y en ese concepto, el Juez de la causa debió haber dicta-
do en el proceso la resolución correspondiente, sin proseguir
la averiguación.

Por lo expuesto y con apoyo de los artículos ciento uno y -
ciento dos de la Constitución General de la República, sete-
cientos cincuenta y cuatro, setecientos cincuenta y cinco y -
setecientos setenta y siete del Código Federal de Procedimien-
tos Civiles, se declara:

Que la Justicia de la Unión ampara y protege á Antonio Hi-
dalgo contra la orden de aprehensión dictada por el Juez de -
Primera Instancia de Tlaxcala con motivo de los actos revolu-
cionarios verificados en el pueblo de San Bernardino Contla -
la noche del veintisiete de Mayo de mil novecientos diez á --
que este amparo se refiere.

Devuélvase los autos al Juzgado de su origen con testimo--
nio de esta resolución, publíquese la misma y archívese el To-
ca,

Así, por unanimidad de catorce votos lo decretaron los Ciu-
dadanos Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte
Suprema de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ciudadano
Ministro Demetrio Sodi; y firmaron.

Presidente:-- Romero.

Félix Romero

(Signature flourish)

PARA EJECUTORIAS Y TESTIMONIOS

certificado

nistros:- Castañeda.

Joaquín Castañeda

Gómez. *Wenceslao Gómez*

Chapital. *Chapital*

De la Garza. *Emiliano de la Garza*

Olivera Toro. *Manuel Olivera*

Mayora. *Martín Mayora*

Rodríguez. *Diego Rodríguez*

Revisor:- Sodi.

Santiago Sodi





Belmar.

Francisco Belmar

Rodríguez Miramón.

Rodríguez Miramón

Flores.

Carlos Flores

Carvajal.

Francisco S. Carvajal

Alvarez.

Emilio Alvarez

Seoane.
Srio.

Cell Seoane

PARA EJECUTORIAS Y TESTIMONIOS

esteja

Esta foja corresponde al juicio de amparo promovido por Antonio Hidalgo, ante el Juez de Distrito de Tlaxcala. 3a. Sría. Núm. 2826-911.-R.A.

García



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2370
Clve. Única de Legajo: 2
No. de Legajo: 32
Clve. Única de Expediente: 603027



MEX-2370-2-603027

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1911
No. Expediente: 2826
Materia: VACIO
Promovente: ANTONIA HIDALGO





SECRETARIA

3a.

NUM. 2826-911.

En 42 y 24 fojas remito á Ud. el juicio de amparo promovido ante ese Juzgado por

Antonio Hidalgo

contra el Juez de la Instancia de Tlaxcala

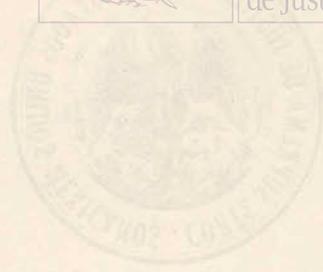
por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y en dos fojas testimonio de la ejecutoria respectiva.

Sírvase Ud. recabar de interesado estampillas de centavos para las fojas de Toca y acusarme el correspondiente recibo, expresando la Secretaría y el número marcado al margen.

Libertad y Constitución.

México, 3 de Mayo de 1912

Al Juez de Distrito de Tlaxcala.



1913-1914



Tengo el honor de acusar recibo de la ejecutoria y autos del juicio de amparo promovido por Isabel Montiel de Hidalgo, en nombre de Antonio Hidalgo, contra actos del Juez de Primera Instancia de este Distrito, por violación de los arts. 14 y 16 de la Constitución Federal.

Protesto á esa Corte mis respetos y distinguida consideración.

838.

Lib. y Const.-Tlaxcala, mayo 6 de 1912.



